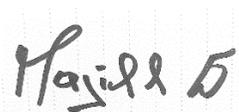


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 05 de septiembre de 2022.

Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 26 de agosto de 2022.

Términos de subsanación: 29, 30 y 31 de agosto, 01 y 02 de septiembre de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2022-00287

INTER: 01236

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA ELENA TRUJILLO FLOREZ**, y en contra del señor **OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 25 de agosto del año 2022, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 26/08/2022.

Términos de subsanación: corrieron los días 29, 30 y 31 de agosto, 01 y 02 de septiembre de 2022

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso

rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA ELENA TRUJILLO FLOREZ**, y en contra del señor **OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82772083c3263513528985f8e33e437cfb8d99c17ae20e6c715192601bf3f11**

Documento generado en 05/09/2022 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>